



Radicado ANM No: 20199070426051

Cúcuta, 12-12-2019 13:26 PM

Señora.

JOSE ARTURO CONTRERAS SUAREZ

Dirección: CALLE 4A No. 17B-04 ANIVERSARIO 2

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: RESPUESTA RAD. 20199070422612 AREA DE RESERVA SARDINATA-TIBU

En atención al Derecho de Petición radicado mediante el No. 20199070422612 de fecha 25 de noviembre del 2019, por el abogado JOSE ARTURO CONTRERAS SUAREZ, quien se identifica para este acto con la tarjeta profesional No. 192.254 del C.S.J., en representación legal de la señora MIYARED RUIZ RUIZ, en calidad de madre de los señores CRISTHIAN ESTEINER RUIZ RUIZ y JONATHAN STIVENS TELLEZ RUIZ, (Q.E.P.D), quienes fallecieron en la Mina FATIBAR 16 el día 16 de noviembre del 2018 en jurisdicción del municipio de Sardinata-Tibu.

Que al respecto de la Petición el abogado argumenta su solicitud en lo siguiente:

(...)

1. El personal técnico del grupo de Seguridad y salvamento Minero del Punto de atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a su cargo, en visitas efectuadas en fecha del 27 al 30 de abril y del 4 al 8 de mayo del 2015 a las minas FATIBAR 10, FATIBAR 15, FATIBAR 4 INCLINADO 1, FATIBAR 4 INCLINADO 2, FATIBAR 18, FATIBAR 20, FATIBAR 13, FATIBAR 16 NOVELES 1, 2 Y 3 FATIBAR 16 NIVELES 4, 5 Y 6, FATIBAR 6, LAGUNA NEGRA, LAS PLANADAS y LA GUTIERREZ pertenecientes al área de Reserva Especial de los municipios de Sardinata y Tibú dejo actas de visita de Seguridad minera a Explotaciones Subterráneas números 042 del 27 de abril del 2015, 043 del 28 de abril del 2015, 044 del 29 de abril del 2015, 045 del 29 de abril del 2015, 046 del 30 de abril del 2015, 047 del 30 de abril del 2015, 048 del 4 de mayo del 2015, 049A del 05 de mayo del 2015, 049B del 5 de mayo del 2015, 050 del 6 de mayo del 2015, 051 de mayo del 2015, 052 del 7 de mayo del 2015, 053 del 7 de mayo del 2015; RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS las cuales quedaron en firme, toda vez que fueron notificadas y contra estas no se ejerció recurso de reposición quedando en firme.



Radicado ANM No: 20199070426051

...)

PETICIÓN:

Con base en lo expuesto en los acápites que preceden, y teniendo en cuenta que el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta a su cargo, toda vez, que atendió la emergencia para la época del deceso de los trabajadores en comento es decir el 16 de noviembre del 2018 y de igual forma realizó las visitas seguridad para el año 2015 al área de Reserva Especial de los municipios de Sardinata y Tibú.

1. A mi costa, se me expida copia de las RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD E INSTRUCCIONES TÉCNICAS dirigidas a los explotadores de la mina FATIBAR 16, dejada en el informe de visita ESSMCT-027 actas 049 A del 5 de mayo del 2015, 049B del 5 de mayo del 2015.
2. A mi cosa, se me expida copia de las medidas de seguridad impuestas por su despacho, como consecuencia de la atención de la emergencia minera donde fallecieron los trabajadores en comento.”

En atención a lo expuesto, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, consulto a la Oficina de Fomento Minero-ANM, pidiendo información sobre las actas de visita que se relacionan en el petitorio, cuya respuesta por parte de dicha oficina es, que el Grupo de Fomento no ha realizado visitas de seguimiento al ARE Sardinata-Tibú, que en este sentido, sólo hasta la expedición de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, se realizaron visitas en cumplimiento de las obligaciones que se establecieron a la comunidad minera.

También el Grupo de Fomento Minero nos remite copia del radicado No. 20194110301941 de fecha 26 de julio del 2019, en el cual dicha oficina dio respuesta al abogado JOSE ARTURO CONTRERAS SUAREZ, quien a través de los radicados No. 20199070391892 y 20194110300721, pidió información sobre las visitas y Actas realizadas a la ARE SARDINATA-TIBU QE5-11501. (Se adjunta copia del oficio 20194110301941)

Es importante resaltar, que las visitas de fiscalización minera a la ARE SARDINATA-TIBU QE5-11501, están a cargo del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, y son ellos quienes desde el año 2016 han realizado verificación a las explotaciones subterráneas ahí realizadas. Es así, como consultado con los profesionales del Grupo de Salvamento Minero de Cúcuta, informan a esta coordinación que para el 2015 **no realizó visita alguna**, que las visitas realizadas fueron en las



Radicado ANM No: 20199070426051

vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales cuentan con su respectiva acta e informe y fueron realizadas con posterioridad a la resolución 073 del 2015 que declaró el área de Reserva.

Ahora, en cuanto a las (...) medidas de seguridad impuestas por su despacho, como consecuencia de la atención de la emergencia minera donde fallecieron los trabajadores en comento.”, es importante señalar que; Mediante oficios radicados Nos. 20189070354522 y 20189070354542 del 30 de Noviembre de 2018, la Señora Herly Celina Castiblanco, representante legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S., allegó comunicación donde presentó los Formatos de los Informes de la Investigación de Accidente Mortal sucedido a los señores JONATHAN STIVENS TELLEZ RUIZ y CRISTHIAN ESTEINER RUIZ RUIZ, ocurrido el día 16 de Noviembre de 2018 .

Que conforme a lo aportado por la Señora Herly Celina Castiblanco, representante legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S., el Grupo de Salvamento Minero emitió Concepto TÉCNICO ESSMCT-014 del 2019 con fecha 15 de febrero del 2019, anotando que el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta No realizó investigación de accidente por situaciones de orden público que impidieron el traslado del personal a la zona. (Se adjunta copia del concepto)

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Coordinadora Experto G3 Grado 6

Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos: (7) Folios.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Gina paez urbina/ Abogada PAR CÚCUTA

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: <<11/12/2019>>

Número de radicado que responde: 20199070422612

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Consecutivo



“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO**

**CONCEPTO TECNICO ESSMCT-014
EVALUACIÓN INFORME INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MINEROS**

San José de Cúcuta, 15 de Febrero de 2019.

**CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE
MINERO – ESSM CUCUTA**

REFERENCIA:	AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA - TIBU
TITULAR:	AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA - TIBU
MINERAL:	CARBON
AREA DEL TITULO	9.085 hectáreas y 4.780,1 metros cuadrados.
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	SARDINATA - TIBU
VEREDA:	FATIMA Y LA BARCA
ETAPA CONTRACTUAL:	PREPARACION Y DESARROLLO
FECHA DEL ACCIDENTE:	16 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Se procede al análisis y evaluación de los Informes de Investigación allegados por el Representante Legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11; en los siguientes términos:

1. INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO

Mediante oficios radicados Nos. 20189070354522 y 20189070354542 del 30 de Noviembre de 2018, la Señora Herly Celina Castiblanco, representante legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S., allega comunicación donde presenta los Formatos de los Informes de la Investigación de Accidente Mortal sucedido a los señores JONATHAN STIVENS TELLEZ RUIZ y CRISTHIAN ESTEINER RUIZ RUIZ, ocurrido el día 16 de Noviembre de 2018 en los cuales se establece:

MIS5-P-004-F-019 V1



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10
Teléfono: 2201999
<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

1.1 DATOS DEL ACCIDENTE MINERO

- Fecha del Accidente: 16 de Noviembre de 2018
- Clasificación del accidente: Grave_X_ Catastrófico_____
- Nombre del Titular: SOCIEDAD MINERA FATIBAR S.A.S.

- Nombre del Operador Minero: Luis Daniel López Ortiz y Orlando Buitrago Peña (Beneficiarios ARE)
- Nombre de la Mina o Bocamina: Fatibar 16
- Ubicación:
 - Departamento: Norte de Santander
 - Municipio: Sardinata
 - Vereda: La Barca
 - Sector:
- Coordenadas:
 - X: 1.402.356
 - Y: 1.142.340
 - Z: 242 m.s.n.m.
- Lugar del accidente Minero: Sobreguía 1 Tambor 2 Inclinado 2
- Hora del accidente: 1:30 P.M.
- Tipo de Accidente: Caída de roca
- Número de llesos: 0
- Número de Fallecidos: 2
- Número de Trabajadores Afectados: 2
- Número de Lesionados Graves: 0

MISS-P-004-F-019 V1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10
Teléfono: 2201999
<http://www.anm.gov.co/>



“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

1.2 DATOS DEL PERSONAL AFECTADO DENTRO DEL ACCIDENTE MINERO

NOMBRE DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS	CARGO	IDENTIFICACION	GRAVE	MORTAL
JONATHAN STIVENS TELLEZ RUIZ	Latero	1.090.476.075		X
CRISTHIAN ESTEINER RUIZ RUIZ	Latero	1.093.789.256		X

1.3 LÍNEA DEL TIEMPO.

El documento allegado no describe la secuencia de los hechos antes, durante y después de la ocurrencia del accidente.

1.4 EVIDENCIAS

El representante de la empresa allega como evidencia una descripción sucinta del accidente, narrando la actividad ejecutada por los trabajadores al momento de la ocurrencia del accidente, sin describir a detalle las actividades previas a la ocurrencia del mismo, ni como fueron auxiliados y trasladados los trabajadores. Se describe en el mismo formato una declaración de un testigo o compañero de trabajo de los afectados. No se anexa al informe de investigación del accidente, ni el informe de visita de inspección al sitio donde ocurrieron los hechos ni croquis de la mina señalando el sitio de ocurrencia del mismo.

1.5 ANÁLISIS DE CAUSAS

La metodología de investigación implementada por el Grupo de Investigador de la Mina Fatibar 16 es la del Arbol de Causas, la cual mediante un flujograma, pretende analizar las causas que llevaron a que se sucediera el accidente. Lo allegado se encuentra incompleto.

1.6 AGENTE Y MECANISMO DEL ACCIDENTE

En el informe allegado por el representante legal se describe como agente del accidente frentes de minas, túneles y como mecanismo del mismo derrumbe.

1.7 IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS INMEDIATAS

En el informe de investigación allegado se describen de manera general las causas inmediatas, falta de atención a las condiciones del piso o vecindades, métodos o procedimientos peligrosos y carencia de inadecuado apuntalamiento o entibación minera, excavaciones.

MIS5-P-004-F-019 V1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

1.8 IDENTIFICACION DE CAUSAS BASICAS

En el informe de investigación allegado se describe de manera general las causas básicas, exposición a riesgos contra la salud, evaluación deficiente de la condición conveniente para operar.

1.9 MEDIDAS A APLICAR

En el informe de investigación allegado se describen de manera general las medidas de intervención a aplicar, emanadas de las causas tanto básicas como inmediatas, con su respectivo responsable y fecha de implementación, estas medidas son:

- Ajustar el programa de sostenimiento de la mina, responsable el Ingeniero de Minas y fecha de implementación, inmediato.
- Socializar el programa de sostenimiento a la población trabajadora responsable el Ingeniero de Minas y fecha de implementación, inmediato.
- Efectuar análisis nuevamente al macizo rocoso, responsable el Ingeniero de Minas y fecha de implementación, inmediato.

2. EQUIPO INVESTIGADOR.

El grupo investigador cumple con lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 y está constituido por:

Jefe inmediato o supervisor: Ramón Albeiro Ortiz

Encargado del SGSST: Sandra Contreras

Integrante del COPASST o vigía: No

Especialista en salud Ocupacional: Cruz María Palomino, Licencia S.O. No. 9128.

Otro: Oficios varios: José Antonio Velandia P.

3. CONCLUSIONES

Mediante oficios radicados Nos. 20189070354522 y 20189070354542 del 30 de Noviembre de 2018, la Señora Herly Celina Castiblanco, representante legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S., allega comunicación donde presenta los Formatos de los Informes de la Investigación de Accidente Mortal sucedido a los señores JONATHAN STIVENS TELLEZ RUIZ y CRISTHIAN ESTEINER RUIZ RUIZ, ocurrido el día 16 de Noviembre de 2018 en el centro de trabajo Mina Fatibar 16.

MIS5-P-004-F-019 V1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10

Teléfono: 2201999

<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

El informe de investigación de accidente allegado por el titular, **NO** cumple con todo lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015, ya que no presenta evidencia de haberse realizado visita de inspección al sitio donde ocurrieron los hechos, un diagrama de la mina señalando el sitio del accidente, en el grupo investigador no se observa la participación del Integrante del COPASST o vigía, conforme lo describe la resolución, además, el análisis de causalidad está incompleto.

Se debe hacer llegar el complemento del informe según lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015.

Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del representante legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S, de los beneficiarios y del profesional que lo elabora.

Se le recuerda al representante legal de la Sociedad Minera FATIBAR S.A.S y a los beneficiarios del ARE, que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de vigilancia y control que se realice a la mina.

Se remite el presente concepto técnico de investigación de accidente minero al Grupo de Trabajo al cual pertenezca el expediente minero, para que sea notificado al explotador minero.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Vigilancia y Control para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el explotador o beneficiario minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.

Atentamente,

EGDY HERNANDO FLOREZ CARRASCAL
ING. DE MINAS M.P N° 54218110292 NTS

MIS5-P-004-F-019 V1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10
Teléfono: 2201999
<http://www.anm.gov.co/>



Bogotá D.C. 26-07-2019 16:05 PM

Doctor
JOSE ARTURO CONTRERAS SUAREZ
Dirección: Calle 4A # 17B-04 aniversario 2
Celular: 316-8735315
E-mail: josear_con69@outlook.com
Departamento: Norte de Santander
Municipio: Cucuta

Asunto: Respuesta Radicado No. 20199070391892 – Complemento Oficio ANM No. 20194110300721 -Solicitud copias actas visitas de vigilancia y seguridad minera Mina FATIBAR 16 –ARE Sardinata Tibú ARE QES-11501

Respetado Dr. Contreras,

En atención a lo informado a través del Oficio ANM No. 20194110300721 de fecha 10 de julio de 2018, nos permitimos informarle que el expediente contentivo del trámite ARE Sardinata Tibú ARE QES-11501, el cual se encuentra digitalizado en el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Entidad, fue revisado para ubicar dentro de las carpetas digitales existentes, los folios relacionados con la MINA FATIBAR 16, evidenciándose lo siguiente, respecto de su petición:

1. Se me expide un listado de las Actas de visitas técnicas de seguimiento control y seguridad minera, realizadas por la Agencia Nacional Minera a las minas que conforman la asociación de mineros FATIBAR (exclusa FATIBAR 16) correspondiente a los periodos 2015-2016-2017-2018 y lo que va del 2019 incluyendo la cantidad de folios que componen el registro de cada visita técnica.

Frente a este cuestionamiento nos permitimos informarle que revisado el expediente que nos ocupa, se ubicó la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, a través de la cual se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en los municipios de Sardinata y Tibú (departamento de Norte de Santander, además de establecerse la comunidad minera beneficiaria de la misma, personas plenamente identificadas los cuales son responsables de los trabajos mineros que allí se adelantan y del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la declaración y delimitación de dicha área.

Es de aclarar que la Asociación de Mineros de las Veredas de Fátima y La Barca del Municipio de Sardinata - FATIBAR, la cual ostenta como representante legal a la señora HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA, no hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial. De igual forma, revisado el expediente no existe documento alguno a través del cual dichas sociedades se tenga como tercero interesado dentro del trámite, por tanto, la asociación FATIBAR no es responsable de actividad alguna dentro del trámite que nos ocupa.

Adicionalmente, respecto de los documentos solicitados, fueron halladas las siguientes actas:

Expediente	Reproducción de documentos
ARE SARDINATA-TIBU	Acta ESSMCUCUTA 062 de fecha 24 de agosto de 2019
ARE SARDINATA-TIBU	Acta ESSMCT 007 de 26 de marzo de 2019



Para este caso en particular, se deben generar un (1) pago correspondiente a las copias solicitadas y deberá remitir el correspondiente comprobante de pago, el cual, una vez recibido, se procederá al respectivo envío de sus copias según los términos de ley. Se adjunta la guía para generar el pago.

Frente al segundo cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

2. Se me expone el **REGISTRO SE SINISTRALIDAD** ocurrida en las minas que conforman la asociación de mineros FATIBAR 10, FATIBAR 15, FATIBAR 4 INCLINADO 1, FATIBAR 4 INCLINADO 2, FATIBAR 18, FATIBAR 20, FATIBAR 13, FATIBAR 16 NIVEL 1, 2 Y 3 FATIBAR 16 NIVEL 4, 5 Y 6, FATIBAR 6, LAGUNA NEGRA, LAS PLANADAS Y LA SUAREZ restados a la Agencia Nacional Minera por su titular M nero.

Frente a esta solicitud, es preciso indicar que según lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014, art. 20, compilado a través del Decreto 1072 de 2015, el empleador es quien debe considerar, entre otros, en el sistema de gestión SG-SST, las estadísticas de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad. Para los fines del caso se cita el precitado artículo:

Artículo 2.2.4.6.21. **Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.** Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros:

6.3

10. Registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad.

Conforme con la norma que se transcribe, es responsabilidad de los beneficiarios del Área de reserva especial la elaboración de las estadísticas y registros de las siniestralidades, la cual hace parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la mina.

Además en lo que tiene que ver con las funciones de la Agencia Nacional de Minería, esta fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 y es responsable de "Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo". Así las cosas, en cumplimiento de esta función, viene consolidando información basada en las emergencias mineras reportadas y atendidas por las diferentes estaciones y puntos de apoyo de salvamento minero del país, por tanto, no se garantiza que en dicha estadística se encuentre consolidada la totalidad de emergencias ocurridas dentro de las actividades de explotación minera. Adicionalmente, se recuerda que en caso de una emergencia minera el principal responsable de la misma es el titular o el explotador minero.

No obstante, una vez consultado el expediente contentivo ARE Sardinata Tibú, se verifica la existencia de la siguiente fatalidad por accidente minero, frente a la Mina FATIBAR 16:

Item	Fecha	Nombre de la mina	Tipo de accidente	Observaciones
1	08/11/2016	FATIBAR 16	Accidente minero por derrumbe	No atendida por la ANM

Frente al tercer cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

3. Pide si la asociación de mineros Fatibar incluida Fatibar 16 lugar donde ocurrió el accidente laboral, para la época de las fechas es decir entre el día 16 de noviembre de 2016, tenía aprobado el programa de trabajo inversiones PTI y el Plan de trabajos de obras PTO.



Radicado ANM No. 20194110301941

Sobre el particular, es importante aclarar que la figura legal de formalización minera denominada "Área de Reserva Especial" cuyo trámite se encuentra reglamentado actualmente a través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, establece que la comunidad minera debe presentar un Programa de Trabajos y Obras – PTO, dentro del año siguiente a la entrega de los correspondientes estudios geológico –mineros, el cual es prorrogable por un año más. Actualmente, el documento presentado se encuentra en ajustes por parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, razón por la cual, no existe el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

ARTÍCULO 17°. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial, a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, contará con un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, para presentar el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.

ARTICULO 18°. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quien haga sus veces, procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO, deben ser requeridos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces a los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de acto administrativo, quienes contarán con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para presentar los ajustes requeridos, a pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Respecto al cuarto cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

1. Indicar que tipo **MEDIDA DE SEGURIDAD** fue impuesta por la Agencia Nacional de Minería al área del contrato minero FATIBAR 16 lugar donde ocurrieron los hechos, como consecuencia del accidente laboral mortal e infortunio.

Con relación a la pregunta, esta Agencia aclara que la MINA FATIBAR 16, no cuenta con un contrato minero. Esta mina hace parte de las minas localizadas dentro del polígono delimitado por esta Entidad a través de la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2016. Una vez más se recalca, que los beneficiarios del área de reserva especial no son titulares mineros; simplemente ostentan una prerrogativa legal para la explotación y comercialización del mineral objeto de la declaración y delimitación del área de reserva especial. Por tanto, no poseen derecho alguno sobre el mineral explotado o el polígono delimitado conforme con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución No. 546 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001:

ARTÍCULO 13° PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. En forma de acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Ahora bien, revisado el expediente digital no se registra acta alguna a través de la cual se haya impuesto medida de seguridad a la mina FATIBAR 16 antes del siniestro ocurrido y conforme se verifica en el Acta de Visita ESSMOCUTA/067 de fecha 24 de agosto de 2018. A la fecha, se realizó nuevamente visita técnica de vigilancia y control, de la cual se emitió el Acta ESSMCT-007 de 26 de marzo de 2019, a través de la cual se impuso la siguiente medida de seguridad:



Radicado ANM No: 20194110301941

15.2 DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE:	Fecha de vencimiento o plazo otorgado
Suspension de frentes de trabajo o actividades. Mientras se toman las acciones correctivas necesarias.	
La empresa modelo de seguridad con sistema de suspensiones de frentes de trabajo, los frentes de explotación, explotación de minerales desde la intersección del Nivel con el Frontón de explotación al Frente del Nivel y el Nivel 1 de explotación. Frente de explotación de Nivel 2 y de explotación de Nivel 3 de explotación de Nivel 4 y de explotación de Nivel 5 y de explotación de Nivel 6 de explotación de Nivel 7 y de explotación de Nivel 8 de explotación de Nivel 9 y de explotación de Nivel 10 de explotación de Nivel 11 y de explotación de Nivel 12 de explotación de Nivel 13 y de explotación de Nivel 14 de explotación de Nivel 15 y de explotación de Nivel 16 de explotación de Nivel 17 y de explotación de Nivel 18 de explotación de Nivel 19 y de explotación de Nivel 20 de explotación de Nivel 21 y de explotación de Nivel 22 de explotación de Nivel 23 y de explotación de Nivel 24 de explotación de Nivel 25 y de explotación de Nivel 26 de explotación de Nivel 27 y de explotación de Nivel 28 de explotación de Nivel 29 y de explotación de Nivel 30 de explotación de Nivel 31 y de explotación de Nivel 32 de explotación de Nivel 33 y de explotación de Nivel 34 de explotación de Nivel 35 y de explotación de Nivel 36 de explotación de Nivel 37 y de explotación de Nivel 38 de explotación de Nivel 39 y de explotación de Nivel 40 de explotación de Nivel 41 y de explotación de Nivel 42 de explotación de Nivel 43 y de explotación de Nivel 44 de explotación de Nivel 45 y de explotación de Nivel 46 de explotación de Nivel 47 y de explotación de Nivel 48 de explotación de Nivel 49 y de explotación de Nivel 50 de explotación de Nivel 51 y de explotación de Nivel 52 de explotación de Nivel 53 y de explotación de Nivel 54 de explotación de Nivel 55 y de explotación de Nivel 56 de explotación de Nivel 57 y de explotación de Nivel 58 de explotación de Nivel 59 y de explotación de Nivel 60 de explotación de Nivel 61 y de explotación de Nivel 62 de explotación de Nivel 63 y de explotación de Nivel 64 de explotación de Nivel 65 y de explotación de Nivel 66 de explotación de Nivel 67 y de explotación de Nivel 68 de explotación de Nivel 69 y de explotación de Nivel 70 de explotación de Nivel 71 y de explotación de Nivel 72 de explotación de Nivel 73 y de explotación de Nivel 74 de explotación de Nivel 75 y de explotación de Nivel 76 de explotación de Nivel 77 y de explotación de Nivel 78 de explotación de Nivel 79 y de explotación de Nivel 80 de explotación de Nivel 81 y de explotación de Nivel 82 de explotación de Nivel 83 y de explotación de Nivel 84 de explotación de Nivel 85 y de explotación de Nivel 86 de explotación de Nivel 87 y de explotación de Nivel 88 de explotación de Nivel 89 y de explotación de Nivel 90 de explotación de Nivel 91 y de explotación de Nivel 92 de explotación de Nivel 93 y de explotación de Nivel 94 de explotación de Nivel 95 y de explotación de Nivel 96 de explotación de Nivel 97 y de explotación de Nivel 98 de explotación de Nivel 99 y de explotación de Nivel 100	

Con relación a su última pregunta, la cual consiste en:

- Se me expida un listado de las actas de visitas de seguridad minera realizado por personal técnico del **Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta**, a las minas que conforma la asociación de mineros FATIBAR, FATIBAR 10, FATIBAR 15, FATIBAR 4 INCLINADO 1, FATIBAR 4 INCLINADO 2, FATIBAR 16, FATIBAR 20, FATIBAR 13, FATIBAR 16 NIVELLES 1, 2, Y 3, FATIBAR 16 NIVELLES 4, 5 Y 6, FATIBAR 6, LAJUNA NEGRA, LAS PLANDAS y LA GUTIERREZ.

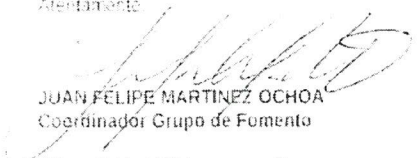
Como se le había indicado a través del oficio ANM No. 20194110300721 de fecha 10 de julio de 2019, solo se entregará la información correspondiente a la MINA FATIBAR 16 que es sobre la cual cuenta con poder para actuar. En este sentido, tras el pase del expediente contenido del ARE, Sardinata Tibú ARF QES-11501, en el Sistema de Gestión de Expedientes de la ANM, se evidencia la existencia de las siguientes actas:

Expediente	Reproducción de documentos	Cantidad (folios si aplica)	Valor en \$Pesos Mcte.
ARE SARDINATA-TIBU	Acta ESSM/CUCUTA 007 de fecha 24 de agosto de 2018	15	\$ 3.405,00
ARE SARDINATA-TIBU	Acta ESSM/CUCUTA 007 de fecha 26 de marzo de 2018	15	\$ 3.405,00

Esperamos la cancelación de las sumas indicadas para poder emitir las copias solicitadas.

En estos términos damos trámite a su petición y cualquier duda al respecto, con gusto será atendida.

Atentamente


JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA
Coordinador Grupo de Fomento

Atención: Juan Felipe Ochoa
Copia: 10/03/2019
Laboratorio de la Cooperación Sectorial
Proceso: 10/03/2019 - Expediente: 10/03/2019
Fecha de expedición: 20/07/2019
Número de radicación que responde: ANM No. 20194110301941
Tipo de Respuesta: 10/03/2019
Empleada en: 10/03/2019 - 10/03/2019